

**NORMAS  
INTERNACIONALES**

*Autor:*

**Carlos Barroso**

Director del Departamento de Práctica Profesional de KPMG



# NIIF 9: Instrumentos financieros – La nueva era de los instrumentos financieros (I)

*En el pasado mes de julio, se emitía la nueva versión de la NIIF 9 “Instrumentos financieros”, que incorpora los criterios de reconocimiento y baja, clasificación y valoración de activos y pasivos financieros, el método de coste amortizado y deterioro de valor y la nueva contabilidad de coberturas. En los siguientes artículos vamos a desarrollar todas las novedades de la norma y en el primero, vamos a analizar los criterios de clasificación y valoración de los activos financieros, así como las novedades aplicables a los contratos de compra-venta de partidas no financieras.*

**E**n julio de 2014 se ha emitido una nueva versión de la NIIF 9 Instrumentos financieros, que incorpora los criterios de reconocimiento y baja, clasificación y valoración de activos y pasivos financieros, el método de coste amortizado y deterioro de valor y la nueva contabilidad de coberturas. La norma es efectiva para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, aunque la norma está pendiente de adoptar por la UE. Si una entidad aplica la norma, puede optar por aplicar la contabilidad de coberturas de la NIC 39 o de la NIIF 9.

La norma es fruto de un proyecto iniciado en 2005, cuyo objetivo era simplificar la contabilidad de los instrumentos financieros. La

primera modificación de la norma se emitió en noviembre de 2009, sobre los criterios de clasificación y valoración de activos financieros. En octubre de 2010, se emitieron los criterios de clasificación de pasivos financieros. En noviembre de 2013, se emitió la norma de coberturas. Finalmente en julio de 2014, se ha finalizado el proyecto, modificando los criterios de clasificación de los activos financieros y regulando la contabilidad del deterioro de valor y la aplicación del método del tipo de interés efectivo, quedando pendiente la contabilidad sobre macro coberturas.

En los siguientes artículos vamos a desarrollar todas las novedades de la norma. En este artículo vamos a desarrollar los criterios de clasificación y valoración de los activos finan-

cieros, así como las novedades aplicables a los contratos de compra-venta de partidas no financieras.

Los criterios de clasificación y valoración de la norma son como sigue: (TABLA 1)

A continuación se presenta un árbol de decisión sobre los criterios de valoración aplicables a los activos financieros (GRÁFICO 1).

La norma elimina las categorías de préstamos y partidas a cobrar; inversiones a vencimiento y disponibles para la venta, dejando sólo

instrumentos financieros valorados a coste amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado global y valor razonable con cambios en resultados, ya sean designados o mantenidos para negociar.

Por otra parte la norma ha modificado los criterios de contabilización de los contratos de compra y venta de una partida no financiera que se pueden liquidar por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros. Dichos contratos

**TABLA 1 ::**

<b>Instrumento financiero</b>	<b>Valoración inicial</b>	<b>Valoración posterior</b>
Activos financieros mantenidos para cobrar los flujos contractuales y las cláusulas contractuales dan lugar, en fechas determinadas, a flujos que están solamente basados en el principal e intereses sobre el principal pendiente y se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales.	Valor razonable, incluyendo costes de transacción.	Coste amortizado. Devengo de intereses en resultados por el método del tipo de interés efectivo. Las diferencias de cambio se reconocen en resultados. Las pérdidas y reversiones del deterioro se reconocen en resultados.
Activos financieros mantenidos para cobrar los flujos contractuales y las cláusulas contractuales dan lugar, en fechas determinadas a flujos que están solamente basados en el principal e intereses sobre el principal pendiente y se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo se alcanza mediante el cobro de los flujos contractuales y la venta de los activos financieros.	Valor razonable, incluyendo costes de transacción	Valor razonable, con cambios en otro resultado global. Devengo de intereses en resultados por el método del tipo de interés efectivo. Las diferencias de cambio se reconocen en resultados. Las pérdidas y reversiones del deterioro se reconocen en resultados, pero con abono o cargo al otro resultado global y no reducen o aumentan el valor del activo financiero en el estado de situación financiera. Cuando el activo financiero se da de baja, los importes diferidos en otro resultado global se reclasifican a resultados.
Instrumentos de patrimonio	Valor razonable (incluyendo costes de transacción, si se opta por el registro de los cambios de valoración en otro resultado global)	Valor razonable con cambios en resultados, excepto que se pueda optar por reconocer las variaciones en otro resultado global. La opción es aplicable instrumento a instrumento. Si el instrumento se reconoce a valor razonable con cambios en otro resultado global, los dividendos se reconocen como ingresos, salvo que representen un reembolso de la inversión. En este último caso, los dividendos se reconocen en otro resultado global. Los importes registrados en otro resultado global no se reclasifican a resultados, ni por enajenación, ni por deterioro, sin perjuicio de reclasificarlos a reservas.
Resto de activos financieros, incluyendo los designados a valor razonable con cambios en resultados	Valor razonable. Los costes de transacción se reconocen en resultados a medida que se devengan.	Valor razonable con cambios en resultados. No se requiere presentar separadamente los intereses y dividendos de estos instrumentos.
Pasivos financieros a coste amortizado	Valor razonable, menos costes de transacción.	Coste amortizado. Devengo de intereses por el método del tipo de interés efectivo. Las diferencias de cambio se reconocen en resultados.
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados: Negociación	Valor razonable. Los costes de transacción se reconocen en resultados a medida que se devengan.	Valor razonable con cambios en resultados. No se requiere presentar separadamente los intereses de estos instrumentos.
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados: Designados.	Valor razonable. Los costes de transacción se reconocen en resultados a medida que se devengan.	Valor razonable, registrando la variación del valor por el riesgo de crédito en otro resultado global, salvo que suponga crear o aumentar una asimetría contable, y el resto en resultados. El importe diferido en otro resultado global no se reclasifica posteriormente a resultados. No se requiere presentar separadamente los intereses de estos instrumentos.

se encuentran bajo el alcance de la norma de instrumentos financieros, salvo que los contratos se hayan firmado y se continúen manteniendo con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con la expectativa de compra, venta o uso de la entidad. Sin embargo, la norma permite que una entidad designe contratos como valorados a valor razonable con cambios en resultados. La designación sólo se puede realizar al inicio del contrato y sólo si elimina o reduce una inconsistencia de reconocimiento que surgiría en caso de que el contrato no se designara como tal. Esta opción se ha incluido en la norma para permitir la cobertura económica de estos contratos con instrumentos financieros derivados. Este tratamiento contable sólo está disponible, cuando se aplique la NIIF 9 en su integridad.

A continuación se incluye un árbol de decisión sobre el tratamiento contable de los contratos de compra-venta de partidas no financieras: (GRÁFICO 2)

### VALORACIÓN INICIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

En el momento del reconocimiento inicial, la entidad debe valorar un activo o pasivo financiero a valor razonable, más o menos, en caso de aquellos no valorados a valor razonable con cambios en resultados, los costes de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo o pasivo financiero. No obstante, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad debe valorar las cuentas a cobrar que no tienen un componente financiero significativo por su precio de transacción.

El valor razonable de un instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial es normalmente el precio de la transacción. Sin embargo, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por algo diferente del instrumento financiero, la entidad debe valorar el valor razonable, por ejemplo si un préstamo a cinco años, no devenga intereses

GRÁFICO 1 ::

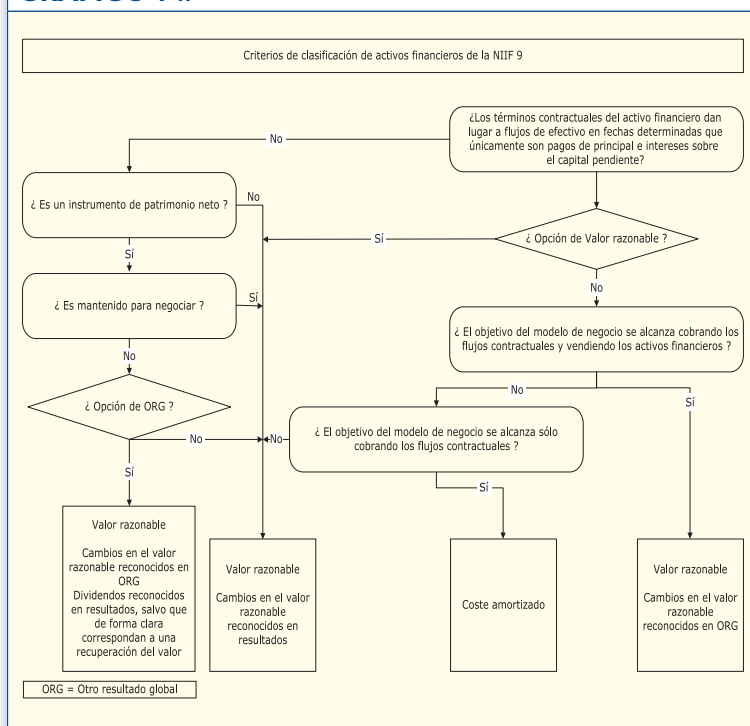
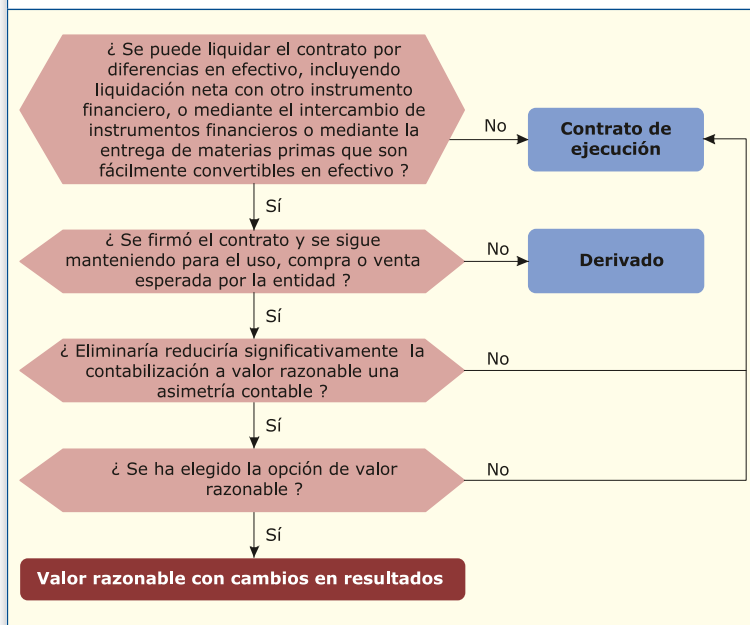


GRÁFICO 2 ::



explícitos. Si una entidad origina un préstamo con un tipo de interés fuera de mercado y recibe un honorario inicial como compensación, la entidad reconoce el préstamo por su valor razonable, esto es, neto de los honorarios.

La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial es normalmente el

precio de la transacción. Si el valor razonable difiere del precio de la transacción, la entidad debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, en la medida en que se haya evidenciado por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico o basado en una técnica de valoración que sólo utiliza datos de mercados observables. Cualquier diferencia entre ambos importes se debe reconocer en resultados. En el resto de casos, la entidad debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, ajustado para diferir la diferencia entre el valor razonable y el precio de la transacción. Después del reconocimiento inicial, dicha diferencia se debe reconocer en resultados, sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor, incluyendo plazo, que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo.

## LA NORMA ELIMINA LAS CATEGORÍAS DE PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR, INVERSIONES A VENCIMIENTO Y DISPONIBLES PARA LA VENTA, DEJANDO SÓLO INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### Activos y pasivos financieros mantenidos para negociar

Un activo o pasivo financiero mantenido para negociar es aquel que:

- Se adquiere principalmente para el propósito de venderlo o recomprarlo en el corto plazo
- En el momento del reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la que existe evidencia de un patrón reciente actual de obtener beneficios a corto plazo o

- Es un derivado, excepto un contrato de garantía financiera o que se haya designado como un instrumento de cobertura

La negociación refleja una actividad de compras y ventas activas y frecuentes y los instrumentos financieros mantenidos para negociar generalmente se utilizan con el objetivo de generar un beneficio de las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen de intermediación.

Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:

- Derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura.
- Obligaciones a entregar activos financieros prestados por un vendedor con posición corta.
- Pasivos financieros que se incurren con la intención de recomprarlos en el corto plazo.
- Pasivos financieros que forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que gestionan conjuntamente y para la que existe evidencia de un patrón reciente actual de obtener beneficios a corto plazo.

El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación, no implica por sí mismo que sea de negociación.

### CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN POSTERIOR DE ACTIVOS FINANCIEROS

#### Resumen

Los activos financieros se clasifican en tres categorías: coste amortizado, valor razonable con cambios en otro resultado global o valor razonable con cambios en resultados. Para instrumentos de patrimonio que ni se mantienen para negociar, ni representan contraprestación contingente reconocida por el

adquirente en una combinación de negocios, la entidad tiene la opción de reconocer instrumento a instrumento, las variaciones en resultados o en otro resultado global.

La clasificación de los activos financieros se realiza de acuerdo con el modelo de negocio de la entidad para la gestión de los activos financieros y las características contractuales de los flujos del activo financiero.

Un activo financiero se valora con posterioridad a coste amortizado, sólo si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a) El activo se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros con el objetivo de cobrar los flujos de efectivo contractuales, y
- b) Los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo en fechas determinadas que únicamente son pagos de principal e intereses sobre el capital pendiente.

Un activo financiero se valora a valor razonable con cambios en otro resultado global, sólo si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a) El activo financiero se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo se alcanza cobrando los flujos contractuales y vendiendo los activos financieros y
- b) Los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo en fechas determinadas que únicamente son pagos de principal e intereses sobre el capital pendiente.

Los instrumentos que se valoran a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado global, porque cumplen las condiciones anteriores, son instrumentos de deuda, por lo que son partidas monetarias a los efectos de aplicar los criterios contables de diferencias de cambio. En este sentido, las diferencias de cambio de estas partidas se re-

conocen en resultados, independientemente de que el instrumento se valore a valor razonable con cambios en otro resultado global.

El resto de activos financieros se valoran a su valor razonable con cambios en resultados.

Las entidades tienen la opción de designar en el momento de reconocimiento inicial un activo financiero como valorado a valor razonable con cambios en resultados, en la medida en que dicha valoración elimine o reduzca significativamente una asimetría contable.

## El modelo de negocio

### General

El objetivo del modelo de negocio se evalúa en base a su determinación por el personal clave de la dirección de la entidad.

El modelo de negocio se determina a un nivel que refleja la forma en la que los grupos de activos financieros se gestionan de forma conjunta para alcanzar un objetivo de negocio particular.

Dicho objetivo es independiente de las intenciones de la dirección sobre un instrumento separado y además una entidad puede tener más de un modelo de negocio para diferentes carteras. Asimismo, es posible que el modelo de negocio sea diferente a nivel de estados financieros separados, que en los estados financieros consolidados.

El modelo de negocio de la entidad hace referencia a la forma en la que la entidad gestiona los activos financieros para generar flujos de efectivo. Por lo tanto, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo resultarán de cobrar los flujos contractuales, vender activos financieros o ambos. Consecuentemente, la evaluación no se realiza en base a escenarios que la entidad no espera que ocurran razonablemente, como escenarios pesimistas o de estrés. Por ejemplo, si la entidad espera que va a vender una cartera de activos financieros sólo

en una situación extrema, dicho escenario no afectaría a la evaluación del modelo de negocio. Si los flujos se realizan de una forma que es diferente de las expectativas de la entidad en la fecha en la que la entidad ha evaluado el modelo de negocio, no dará lugar a un error de ejercicios anteriores, ni implicará una reclasificación de los activos financieros residuales mantenidos en el modelo de negocio, siempre que la entidad consideró toda la información relevante que estaba disponible en la fecha en la que se realizó la evaluación. Sin embargo cuando la entidad evalúa el modelo de negocio para activos financieros originados o adquiridos, debe considerar información sobre la forma en la que los flujos se realizaron en el pasado, junto con otra información relevante.

El modelo de negocio es un problema de evidencia y no sólo una aserción. Habitualmente es observable a través de las actividades que la entidad realiza para alcanzar el objetivo del

modelo de negocio. La entidad debe aplicar el juicio profesional al evaluar el modelo de negocio para gestionar activos financieros y dicha evaluación no se realiza por un factor individual o actividad. En su lugar, la entidad debe considerar toda la evidencia relevante que está disponible en la fecha de evaluación. Dicha evidencia relevante incluye, pero no está limitada a:

- a) Cómo se evalúan e informan al personal clave de la dirección, el rendimiento del modelo de negocio y los activos financieros mantenidos dentro de ese modelo,
- b) Los riesgos que afectan al rendimiento del modelo de negocio y, en particular, la forma en la que dichos riesgos se gestionan y
- c) La forma en la que los gerentes del negocio son compensados.

### ***Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos para cobrar los flujos contractuales***

Los activos financieros que se mantienen dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos contractuales, se gestionan para realizar los flujos cobrando los pagos contractuales durante la vida del instrumento.

Al determinar si los flujos se van a realizar cobrando los flujos contractuales, es necesario considerar la frecuencia, valor y plazo de las ventas en periodos anteriores, la razones para dichas ventas y expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo las ventas en sí mismas no determinan el modelo de negocio y por lo tanto no se deben considerar de forma aislada. La información sobre las ventas pasadas y expectativas sobre ventas futuras aporta evidencia sobre la forma en la que se alcanza el objetivo y la forma en la que se realizan los flujos. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones para dichas ventas y las condiciones que existían en dicha fecha en comparación con las condiciones actuales.



Un activo financiero que es mantenido para cobrar flujos de efectivo contractuales, puede ser enajenado, es decir que no tiene que mantenerse a vencimiento. Por lo tanto, el modelo de negocio puede implicar mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales aunque las ventas de los activos financieros ocurran o se espera que ocurran en el futuro.

El modelo de negocio puede implicar mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales aunque la entidad venda los activos financieros cuando existe un aumento del riesgo crediticio. Para determinar si existe el aumento, la entidad debe considerar información razonable y soportable, incluyendo información prospectiva. Independientemente de la frecuencia y valor, las ventas realizadas por un aumento del riesgo de crédito del activo no son inconsistentes con este modelo. Las actividades de gestión del riesgo de crédito dirigidas a minimizar las pérdidas de crédito potenciales son parte integral del modelo. De la misma forma vender un activo debido a que no cumple los criterios de crédito especificados en la política de inversiones de la entidad es un ejemplo de una venta que se produce por un aumento del riesgo de crédito. Las actividades de gestión de riesgo crediticio dirigidas a minimizar las pérdidas de crédito potenciales debido al deterioro crediticio, son integrales a dicho modelo de negocio.

Las ventas que ocurren por otros motivos, como las ventas que se realizan para gestionar el riesgo de concentración de crédito, sin un aumento en el riesgo crediticio, pueden ser también consistentes con el modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales. En particular dichas ventas pueden ser consistentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros para cobrar los flujos contractuales si dichas ventas son infrecuentes, aunque significativas en valor o poco significativas en valor de forma individual y agregada, aunque sean frecuentes. Si se realiza un número más que infrecuente

de ventas de una cartera y dichas ventas son más que poco significativas en valor, ya sea individual o agregadamente, la entidad debe evaluar si dichas ventas son consistentes con el modelo de negocio. Si una tercera parte impone el requisito de vender los activos financieros o la actividad es a discreción de la entidad, no es relevante en esta evaluación. Un aumento en la frecuencia o valor de las ventas en un período particular no es necesariamente inconsistente con el objetivo de mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales, si la entidad puede explicar las razones de las ventas y demostrar por qué dichas ventas no reflejan un cambio en el modelo de negocio. Adicionalmente, las ventas pueden ser consistentes con el objetivo de mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales y la contraprestación de las ventas se aproximan al cobro de los flujos residuales.

## **CUANDO LA ENTIDAD EVALÚA EL MODELO DE NEGOCIO PARA ACTIVOS FINANCIEROS ORIGINIADOS O ADQUIRIDOS, DEBE CONSIDERAR LA FORMA EN LA QUE LOS FLUJOS SE REALIZARON EN EL PASADO**

La entidad puede vender una inversión en determinadas circunstancias, sin afectar al modelo de negocio, cuando la entidad necesita financiar inversiones.

A estos efectos, una entidad anticipa salidas de flujos en cinco años para financiar inversiones e invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto plazo. Cuando las inversiones vencen, la entidad reinvierte el efectivo en nuevos activos financieros a corto plazo. La entidad mantiene dicha estrategia hasta que se necesitan los fondos, momento en el que la entidad utiliza la contraprestación de los activos financieros vencidos para finan-



ciar las inversiones de capital. En este caso, se cumple el objetivo del modelo de negocio.

Según nuestro punto de vista, en la evaluación, la entidad debe considerar el objetivo de la NIIF 9, que es facilitar información relevante y útil a los usuarios para su evaluación de los importes, plazo e incertidumbre de los flujos. A medida que el modelo de negocio pretenda mantener un activo financiero por un período dilatado o a vencimiento para cobrar los flujos contractuales, más relevante y útil es la información sobre el coste. A sensu contrario, si se pretende vender los activos significativamente antes del vencimiento, menos relevante y útil es la información sobre el coste. Creemos que se deben considerar los siguientes factores:

- Políticas y procedimientos establecidos por la dirección sobre la gestión de la cartera y la aplicación de las mismas en la práctica.

## LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CON PÉRDIDAS INCURRIDAS, NO ES INCONSISTENTE CON EL MODELO DE NEGOCIO, SI EL OBJETIVO ES COBRAR LOS FLUJOS DE EFECTIVO

- La forma en la que se evalúa el rendimiento de la cartera.
- Si la estrategia de la dirección se centra en recibir los ingresos financieros contractuales.
- La frecuencia de ventas esperadas de activos y
- Si los activos que han sido vendidos, han sido mantenidos por un período extendido de tiempo comparado con el ven-

cimiento contractual o han sido vendidos en una fecha cercana desde la fecha de compra o en un plazo muy anterior a la fecha de vencimiento.

Los siguientes ejemplos no son coherentes con un modelo de negocio mantenido para cobrar los flujos contractuales:

- Una cartera que se gestiona activamente para realizar los cambios en su valor razonable;
- una cartera que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa en función de valor razonable; o
- una cartera de activos financieros que cumple la definición de mantenida para negociar.

Una cartera de activos financieros adquiridos con el objetivo de venderlos a un vehículo de titulización puede ser coherente con un modelo de negocio mantenido para cobrar dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, una entidad genera préstamos para venderlos a un vehículo de titulización y la entidad controla y consolida el vehículo. Los préstamos se dan de baja del estado de situación financiera de la entidad y son reconocidos por el vehículo de titulización. En la consolidación, los préstamos permanecen en el grupo consolidado. En los estados financieros consolidados, el criterio de mantenido para cobrar se cumple ya que el grupo consolidado originó los préstamos con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales. Sin embargo, en los estados financieros separados de la entidad, el criterio mantenido para cobrar no se cumple ya que la entidad individual ha originado los préstamos con el objetivo de venderlos al vehículo de titulización en lugar de mantenerlos para cobrar flujos de efectivo contractuales.

Una entidad puede mantener una cartera de activos financieros cuyo objetivo es vender algunos de esos activos financieros a terceros en transacciones que no cumplen las condi-

ciones para la baja en cuentas de los activos vendidos. Por ejemplo, una entidad mantiene activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales hasta el vencimiento pero sus objetivos incluyen vender algunos de esos activos financieros como parte de transacciones de venta con pacto de recompra (repos) en las que la entidad acuerda recomprar los activos financieros en una fecha posterior antes de su vencimiento. Mientras estén vigentes los repos, el cesionario debe remitir inmediatamente a la entidad un importe igual a cualquier importe que reciba el cesionario de los activos cedidos. Según nuestro punto de vista, este escenario es coherente con el modelo de negocio mantenido para cobrar, sobre la base tanto del reconocimiento continuado de los activos por parte de la entidad a efectos contables como sobre la base de las condiciones de los repos con respecto a la remesa de ingresos y la retrocesión de los activos cedidos a la entidad antes de su vencimiento.

**E**n otro ejemplo, una entidad origina cuentas a cobrar y las vende a una entidad financiera. La entidad financiera obtiene la titularidad de las cuentas a cobrar y recibe los cobros directamente de los clientes. Sin embargo, la entidad mantiene sustancialmente todo el riesgo de crédito de las cuentas a cobrar por una garantía entregada a la entidad financiera. Debido a la garantía, la entidad no puede dar de baja los activos financieros. Según nuestro punto de vista, la entidad puede optar por asumir que los activos se mantienen para cobrar los flujos contractuales, debido a que los activos se mantienen en balance o concluir que no se cumple ese criterio, debido a que los activos financieros se venden y no existe ningún derecho de cobro.

La adquisición de activos financieros con pérdidas incurridas, no es inconsistente con el modelo de negocio, siempre que el objetivo sea mantenerlos para cobrar los flujos de efectivo. Asimismo, el hecho que la entidad contrate derivados de crédito, para modificar los flujos de efectivo de la cartera, tampoco implica una modificación del modelo de ne-

gocio, siempre que ésta no se gestione de acuerdo al valor razonable.

***Modelo de negocio cuyo objetivo se alcanza cobrando los flujos contractuales y vendiendo los activos financieros***

En este modelo de negocio, el personal clave de la entidad ha tomado una decisión de que el cobro y la venta de los activos financieros son integrales para alcanzar el objetivo del modelo de negocio. Por ejemplo, el objetivo del modelo puede ser gestionar las necesidades de liquidez diarias, mantener un perfil de rendimiento particular o casar la duración de los activos financieros a la duración de los pasivos que financian los activos. Para alcanzar dicho objetivo, la entidad va a cobrar los flujos y vender los activos financieros.

Comparado con el modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos contractuales, este modelo de negocio implicará una mayor frecuencia y valor de las ventas. Sin embargo, no existe un umbral para la frecuencia o valor de las ventas que debe ocurrir para cumplir con el objetivo del modelo.

Por ejemplo, una entidad anticipa inversiones de capital en pocos años. La entidad invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto y largo plazo de modo que pueda financiar la inversión cuando sea necesaria. Los activos financieros tienen vidas contractuales que exceden el período de inversiones. La entidad mantiene los activos financieros para cobrar los flujos contractuales y cuando surja la oportunidad, vender los activos financieros para reinvertir el efectivo en activos financieros con un retorno más elevado. En este caso, el objetivo del modelo es cobrar los flujos y vender los activos financieros.

Un asegurador mantiene activos financieros para financiar pasivos de contratos de seguros. El asegurador utiliza la contraprestación de los flujos contractuales para liquidar los pasivos a medida que vencen. Para asegurar que los flujos contractuales de los activos fi-

nancieros son suficientes para liquidar dichos pasivos, el asegurador lleva a cabo una actividad regular de compra-venta para ajustar la cartera de activos y cumplir las necesidades de efectivo a medida que surgen. En este caso, el objetivo del modelo es cobrar los flujos y vender los activos financieros.

## Otros modelos

Los activos financieros se valoran a su valor razonable con cambios en resultados, si no se mantienen para cobrar los flujos contractuales o bien para cobrar y vender. Un modelo de negocio que resulta en esta valoración, es aquel en el que la entidad gestiona los activos financieros con el objetivo de realizar los flujos a través de la venta. La entidad toma las decisiones de acuerdo con el valor razonable de los activos y gestiona los activos para realizar dichos valores. En este caso, el objetivo de la entidad resultará en realizar compras y ventas de forma activa.

Una cartera de activos financieros que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa en base al valor razonable no se mantiene para cobrar los flujos o para cobrar los flujos y vender. La entidad se centra principalmente en la información sobre el valor razonable y utiliza dicha información para evaluar el rendimiento de los activos y tomar decisiones. Adicionalmente una cartera de activos financieros que cumple la definición de mantenido para negociación, no se mantiene para cobrar los flujos o para cobrar los flujos y vender.

## Características de los flujos

La siguiente condición es que los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo en fechas determinadas que **únicamente son pagos de principal e intereses sobre el capital pendiente (UPPI)**. Por lo tanto, se trata de activos financieros con estructuras contractuales simples, basadas en la recuperación del principal y los intereses, que deben compensar sólo por el valor temporal del dinero y el riesgo de crédito de la contraparte.

Los flujos de efectivo contractuales deben dar lugar UPPI en la moneda en la que está denominado el activo financiero.

Los flujos contractuales que son UPPI son consistentes con los acuerdos básicos de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero y riesgo de crédito son los elementos principales del interés. Sin embargo en dicho acuerdo, el interés puede incluir igualmente la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (p.e. riesgo de liquidez) y costes (p.e. costes administrativos) asociados con mantener el activo financiero durante un período de tiempo particular. Adicionalmente el interés puede incluir un margen de beneficio que es consistente con el acuerdo de préstamo.

En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo, si el tenedor del instrumento, ya sea de forma explícita o implícita paga por el depósito de su dinero por un período de tiempo y dicho honorario supera la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo de crédito y otros riesgos de préstamo básicos y costes.

Sin embargo cláusulas contractuales que incorporan exposición a riesgos o volatilidad en los flujos que no están vinculados con el acuerdo de préstamo, como exposición a cambios en el precio de instrumentos de patrimonio o de materias primas, no cumplirían la condición de UPPI. Un activo financiero adquirido u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo, independientemente de que sea un préstamo en su forma legal.

El principal es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Sin embargo, el principal puede cambiar durante la vida del instrumento, por ejemplo por amortizaciones de capital.

El apalancamiento aumenta la variabilidad de los flujos contractuales de forma que no tienen la característica económica de interés.

### Valor temporal del dinero

El valor temporal del dinero es el elemento de interés que facilita la contraprestación por el paso del tiempo. Esto es, el valor temporal del dinero no aporta contraprestación por otros riesgos o costes asociados con el mantenimiento del activo financiero. Al evaluar si el elemento aporta contraprestación sólo por el paso del tiempo, la entidad aplica juicio y considera los factores relevantes como la moneda en la que está denominado el activo financiero y el período para el que se fija el interés.

En consecuencia, cualquier variación respecto a las cláusulas básicas implicaría que el activo financiero tuviera que valorarse a valor razonable, por ejemplo un préstamo participativo, en la medida en que las variables de referencia no sean representativas del riesgo de crédito del prestatario, un préstamo con tipos de interés apalancados o un bono convertible, en la medida en que la conversión no representara el valor del principal e intereses devengados.

Los tipos de interés fijos o variables pueden ser coherentes con el criterio de UPPI. El componente de un tipo de interés variable que representa la compensación por el riesgo de crédito puede fijarse en el momento del reconocimiento inicial. Sin embargo, en la práctica, la compensación por el riesgo de crédito no siempre se fija al comienzo y puede variar en respuesta a cambios percibidos en la solvencia del prestatario (por ejemplo, si se incumplen las cláusulas contractuales). Si existen variaciones en los flujos de efectivo contractuales de un instrumento con relación al riesgo de crédito, la entidad debe evaluar si la variación puede considerarse una compensación por el riesgo de crédito y, por tanto, si el instrumento puede cumplir el criterio de UPPI. Según nuestro punto de vista, no es necesario que el interés se reajuste a un diferencial de crédito del mercado vigente para cumplir el criterio de UPPI; sin embargo, el interés no debe estar apalancado y debe designarse de forma razonable para reflejar

una estimación de la prima de crédito adicional que exigiría un prestamista en respuesta a un deterioro aparente de la solvencia del prestatario. Por ejemplo, si cumplierse estas condiciones, un término contractual que exige un aumento de los intereses contractuales del 1% al año si la solvencia del deudor cae por debajo de un nivel especificado puede ser coherente con el criterio de UPPI.

Aunque el interés que está indexado al rendimiento del prestatario no es consistente con el criterio, según nuestro punto de vista, no impide que se cumpla la condición, si el índice es una aproximación razonable de la variación del riesgo de crédito del activo financiero, aunque esté vinculado a medidas cuantitativas específicas del prestatario. Por ejemplo, un aumento del tipo de interés contractual del 1% por año, si la ratio de cobertura de intereses cae por debajo de un determinado porcentaje, sería consistente con el criterio de UPPI, siempre que el ajuste represente la contraprestación por un riesgo de crédito superior. De forma contraria, una cláusula que requiera pagos de intereses equivalentes a un porcentaje de los resultados del prestatario no cumpliría la condición de UPPI, debido a que el prestamista estaría participando en los resultados del prestatario y cualquier contraprestación adicional no estaría basada solamente en el valor temporal del dinero y riesgo de crédito.

**P**ara evaluar el impacto de una modificación del componente de interés, la entidad necesita un instrumento de referencia, esto es un instrumento perfectamente comparable. En estos casos, la entidad debe evaluar la modificación para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan UPPI. En algunas ocasiones dicha determinación se puede realizar mediante una evaluación cualitativa del elemento de interés y sin embargo en otras circunstancias, se necesita una evaluación cuantitativa. Al evaluar un valor temporal modificado, el objetivo es determinar cómo de diferente serían los flujos de efectivo contractuales no descontados, de los flujos no descontados que surgirían, si el va-

lor temporal no se hubiera visto modificado. Por ejemplo, si el activo financiero contiene un tipo de interés variable que se ajusta cada mes a una tasa de un año, la entidad compararía el activo financiero a un instrumento financiero con un plazo contractual idéntico y riesgo de crédito idéntico excepto que el tipo variable se ajusta mensualmente a una tasa mensual. Si el valor temporal modificado pudiera resultar en flujos contractuales no descontados que son significativamente diferentes de los flujos objetivo, no se cumplirían las condiciones. Al realizar la evaluación, la entidad debe considerar el efecto del valor temporal modificado en cada período contable y acumuladamente durante la vida del instrumento. Si está claro con poco o ningún análisis, que los flujos contractuales no descontados pudieran o no pudieran ser significativamente diferentes, no es necesario realizar el análisis.

Al realizar el análisis se deben considerar los factores que pudieran afectar a los flujos contractuales. Por ejemplo, si la entidad está evaluando un bono con un plazo a cinco años y el tipo variable se ajusta cada seis meses a una tasa a cinco años, la entidad no puede concluir que los flujos son UPPI, simplemente porque la curva de tipos en la fecha de evaluación implica que la diferencia entre una tasa a cinco años y a seis meses no es significativa. En su lugar, la entidad debe considerar si la relación entre los tipos pudiera cambiar durante la vida del instrumento, de modo que los flujos durante la vida del instrumento pudieran ser significativamente diferentes. La entidad sólo debe considerar escenarios razonablemente posibles, en lugar de cualquier escenario posible.

**E**n algunas jurisdicciones, el Gobierno o autoridad regulatoria fija tipos de interés, por ejemplo pueden ser parte de la política macroeconómica global o se pueden introducir para fomentar a las entidades a invertir en sectores particulares de la economía. En algunos de estos casos, el objetivo del valor temporal del dinero no es facilitar contraprestación sólo por el paso

del tiempo. Sin embargo, una tasa regulada se puede considerar una aproximación del elemento del valor temporal del dinero, en la medida en que facilite contraprestación que es ampliamente consistente con el paso del tiempo y no facilita exposición a riesgos o volatilidad en los flujos contractuales que no son consistentes con un acuerdo básico de préstamo.

Si los pagos de principal e intereses de un instrumento están vinculados a la inflación en la moneda en la que se emite el instrumento, también se cumpliría el criterio de UPPI.

Otro caso que también cumpliría el criterio de UPPI, es un instrumento con un tipo variable con un vencimiento establecido que permite al tenedor elegir el tipo de mercado continuamente. Por ejemplo, en cada fecha de ajuste, el tenedor puede elegir pagar tres meses LIBOR por un plazo de tres meses o un mes LIBOR por un período de un mes. Sin embargo si el tenedor puede elegir pagar el tipo a un mes que se ajusta cada tres meses, la tasa se ajusta con una frecuencia que no casa con la pauta del tipo de interés. De forma similar, si un instrumento tiene un tipo contractual que está basado en un plazo que puede exceder la vida residual del instrumento, por ejemplo un instrumento con un plazo de vencimiento a cinco años paga un tipo variable, que se ajusta periódicamente pero siempre refleja un vencimiento a cinco años, el valor temporal del dinero se ha modificado. En estos casos, la entidad debe evaluar la importancia de la modificación.

Otro instrumento que cumpliría la condición de UPPI, es uno con un plazo de vencimiento establecido que paga un tipo variable, pero que tiene un techo. El objetivo de un techo o un suelo, es reducir la variabilidad de los flujos o aumentar la variabilidad debido a que el tipo fijo se convierta en variable.

En otro caso, se puede plantear la existencia de un instrumento emitido por un banco regulado con un vencimiento establecido

que paga un tipo de interés fijo y los flujos no son discretivos, sin embargo el emisor está sujeto a una legislación que permite o requiere a la autoridad nacional reguladora, imponer pérdidas a los tenedores de determinados instrumentos, incluyendo éste, en circunstancias particulares, por ejemplo, cuando el emisor tenga dificultades financieras severas, necesidades de capital o esté incumpliendo pagos. Las pérdidas pueden implicar la reducción del nominal o convertir deuda en acciones. En este caso, los términos contractuales del instrumento cumplen el criterio de UPPI. La legislación a la que está sujeta la entidad, no forma parte del contrato, por lo que no debe formar parte del análisis. Sin embargo, si dichas cláusulas fueran contractuales, entonces no se cumpliría el criterio, aunque la probabilidad de ocurrencia fuera remota.

Los siguientes instrumentos no cumplirían el criterio de UPPI:

- a) Un instrumento convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio.
- b) Un instrumento que paga un tipo de interés variable inverso.
- c) Un instrumento perpetuo que el emisor puede rescatar en cualquier momento y pagar al tenedor el nominal más intereses pendientes. El instrumento paga un tipo de mercado, pero sólo se paga si el emisor puede mantenerse solvente después del pago. Los intereses diferidos no devengan intereses sobre intereses. Por este último motivo no se cumple la condición de UPPI.

Un instrumento perpetuo puede cumplir el criterio de UPPI, debido a que tiene múltiples opciones de extensión, que se deben tratar según lo dispuesto en el apartado siguiente. Asimismo el hecho de que el instrumento es rescatable no impide que se cumplan los criterios, siempre que sea rescatable por el nominal, más intereses pendientes de pago.



***Cláusulas contractuales que cambian el plazo o importe de los flujos contractuales***

Si un activo financiero contiene cláusulas contractuales que podrían modificar el plazo o importe de los flujos, por ejemplo, el activo se puede pagar antes del vencimiento o el plazo se puede extender, la entidad debe determinar si los flujos cumplen el criterio de UPPI. Para realizar dicha evaluación, la entidad debe evaluar los flujos contractuales que podrían surgir antes y después del cambio en los flujos. Asimismo la entidad puede tener que analizar la naturaleza de cualquier hecho contingente, que podría cambiar el plazo o importe de los flujos contractuales. Aunque la naturaleza del evento contingente por sí misma, no es un factor determinante, puede ser un indicador. Por ejemplo, si comparamos un instrumento con un tipo de interés que se ajusta a una tasa superior si el deudor impaga una serie de cuotas con un instrumento con un tipo de interés que se ajusta a una tasa superior si se alcanza un determinado índi-

ce bursátil. Es más probable que el primero cumpla el criterio de UPPI y el segundo no.

Los siguientes son ejemplos de cláusulas contractuales que pueden cumplir UPPI:

- a) Un tipo de interés variable que consiste en contraprestación por el valor temporal del dinero, el riesgo de crédito asociado con el importe principal pendiente durante un plazo de tiempo y otros riesgos básicos de préstamo y costes, así como un margen,
- b) Una cláusula que permite al emisor pagar con antelación un instrumento de deuda o permite al tenedor vender el instrumento al emisor antes del vencimiento y el importe a pagar representa sustancialmente los importes no pagados de principal e intereses pendientes, que podría incluir una compensación razonable adicional por la cancelación del contrato y
- c) Una cláusula contractual que permite al emisor o al tenedor a extender el plazo contractual de un instrumento de deuda y los términos de la extensión resultan en flujos contractuales durante el período de extensión que son UPPI, que podrían incluir una compensación razonable adicional por la extensión del contrato.

## SI UN ACTIVO FINANCIERO CONTIENE CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE PODRÍAN MODIFICAR EL PLAZO O IMPORTE DE LOS FLUJOS, LA ENTIDAD DEBE DETERMINAR SI LOS FLUJOS CUMPLEN EL CRITERIO DE UPPI

Un activo financiero que de otra forma cumpliría la condición de UPPI, pero que no se cumple sólo como resultado de una cláusula contractual que permite o requiere al emisor pagar por anticipado un instrumento de deu-

da o permite o requiere al tenedor vender el instrumento de deuda al emisor con antelación al vencimiento, se puede valorar a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado global si:

- a) La entidad adquiere u origina el activo financiero con una prima o descuento sobre el nominal,
- b) El importe a pagar por anticipado representa sustancialmente el importe nominal, más intereses devengados y no pagados, que podría incluir una compensación razonable por la cancelación anticipada del contrato y
- c) Cuando la entidad reconoce inicialmente el activo financiero, el valor razonable de la cláusula de prepago es insignificante.

Esta excepción es relevante para que los préstamos adquiridos con pérdidas incurridas puedan cumplir la condición de UPPI. Dichos activos se adquieren con descuentos significativos y contractualmente se podrían pagar en cualquier momento por el valor nominal. Sin embargo, la cláusula de pago anticipado tendrá un valor nulo, si es altamente improbable que se vaya a producir. Asimismo esta condición es relevante para activos financieros originados con tipos por debajo de mercado, por ejemplo en el sector de automoción. Si el cliente, tiene una opción de pagar anticipadamente el nominal, sin la excepción, no se cumpliría la condición de UPPI. Sin embargo, la opción tiene un valor insignificante, en la medida en que el cliente está obteniendo una financiación en condiciones favorables al mercado.

Con relación a los flujos de efectivo contingentes, hay que distinguir entre aquellos que cumplen UPPI y los que no.

Por ejemplo, una entidad invierte en un valor de renta fija no cotizado asumiendo que éste va a salir a cotización en los doce próximos meses. Si el bono, no sale a cotización, el tipo de interés se ajusta para alinearse con el tipo

de mercado de deuda no cotizada comparable. Esta contingencia es consistente con UPPI. Otro ejemplo, sería cuando un activo financiero con una tasa variable que inicialmente está basado en un tipo de mercado apropiado, pero que se ajusta a un tipo basado en una fórmula, si el tipo de mercado ya no está disponible. En la medida en que la fórmula refleje el valor temporal del dinero y el riesgo de crédito asociado con el instrumento, la contingencia es consistente con UPPI.

**S**in embargo, si en el primer ejemplo, en caso de que el título no saliera a cotizar, el tipo se ajustaría a una tasa punitiva durante la vida residual, entonces no se cumpliría el criterio de UPPI. En este caso, la penalización se incorpora para forzar que el título salga a cotizar. En otro ejemplo, un activo financiero tiene un tipo variable, con un techo, si un índice bursátil alcanza un nivel determinado. En este caso, tampoco se cumple el criterio de UPPI. Asimismo, los activos financieros que contienen contingencias que no son representativas de UPPI, se deben valorar a valor razonable con cambios en resultados, independientemente de la probabilidad de ocurrencia de las características contingentes. No obstante, podría cumplir UPPI, en aquellos casos, en los que las características no son genuinas.

Cualquier término contractual que cambie el calendario o el importe de los pagos no cumple el criterio UPPI a menos que sea un tipo de interés variable que represente una contraprestación por el valor temporal del dinero y el riesgo de crédito o reúna las condiciones de un pago anticipado, una extensión del plazo o una opción de venta.

Los términos contractuales que podrían impedir cumplir el criterio de UPPI, pueden incluir cambios en los flujos de efectivo que dependen de sucesos futuros u opciones que mantienen cualquiera de las partes.

A veces un contrato puede incluir una cláusula que estipula que es necesario el acuerdo

mutuo de las partes para efectuar posibles cambios en los términos del contrato en algún momento en el futuro. Según nuestro punto de vista, un posible cambio de los términos que está sujeto al acuerdo mutuo futuro libre y sin limitaciones de las dos partes no es una característica de los flujos de efectivo que se incluye en la evaluación del criterio de UPPI inicial. Por ejemplo, si un acuerdo de préstamo permite a un prestatario proponer en una fecha futura un cambio en el tipo de interés utilizado como base, la moneda o el vencimiento del préstamo, pero el prestamista tiene la opción libre e incondicional de aceptar o rechazar el cambio, el posible cambio futuro no estaría incluido en la evaluación del criterio de UPPI.

## LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES QUE PODRÍAN IMPEDIR CUMPLIR EL CRITERIO DE UPPI, PUEDEN INCLUIR CAMBIOS EN LOS FLUJOS DE EFECTIVO

En general, las partes de un contrato siempre tienen la capacidad de acordar modificaciones a los términos del contrato en una fecha posterior y tales cambios no están previstos. Si las partes acuerdan posteriormente cambiar los términos, sería necesario considerar si el activo financiero existente debe ser dado de baja en cuentas y ser sustituido por un nuevo activo financiero clasificado sobre la base de los términos contractuales modificados y el objetivo del modelo de negocio en ese momento. Por ejemplo, si las partes acuerdan cambiar las características de los flujos de efectivo de un activo financiero, de forma que ya no se cumple el criterio de UPPI, el activo financiero original debe ser dado de baja en cuentas y los nuevos activos financieros modificados deben ser reconocidos a valor razonable con cambios en resultados.



Por el contrario, un cambio en los flujos de efectivo que es una elección unilateral de una parte o que una parte puede proponer y la otra no tiene entera discreción a rechazar es una característica incluida en la evaluación del criterio de UPPI. Por ejemplo, si el prestatario pudiese proponer un cambio en el tipo de interés de base y el prestamista no pudiese denegar incondicionalmente su consentimiento, el posible cambio de los flujos de efectivo se incluiría en la evaluación del criterio de UPPI.

Algunos instrumentos pueden contener una opción del emisor y el tenedor a modificar los términos del instrumento. Por ejemplo una entidad gubernamental emite un instrumento a tipo fijo con un vencimiento a 50 años para asegurar la financiación a largo plazo. Desde el año 11, el prestamista tiene la opción de proponer la revisión del tipo de interés en fechas determinadas al tipo de mercado. El prestatario tiene la opción de aceptar los cambios o rescatar el instrumento a la par sin penalización. En este caso, se cumple el criterio de UPPI.

Una característica contractual de los flujos no afecta a la clasificación del activo financiero, si pudiera tener sólo un efecto mínimo en los flujos. Al realizar dicha determinación, la entidad debe considerar el posible efecto de la característica en cada período contable y acumuladamente durante la vida del instrumento. De esta forma, si el cambio es significativo en un período, pero se compensa en un período posterior, no se cumpliría la condición UPPI. Asimismo tampoco habría implicaciones, si el efecto es más que mínimo, pero la cláusula no es genuina. Sin embargo, si la cláusula tiene un impacto, más que mínimo y es genuina, aunque remota, entonces no se cumple la condición de UPPI. En este sentido los instrumentos convertibles de forma contingente en instrumentos de patrimonio del emisor, ante situaciones de insolvencia, no cumplen UPPI, siempre que las cláusulas sean contractuales.

### *Clausulas no genuinas*

Si una de las características de los flujos contractuales no es genuina, no afecta a la cla-

sificación del instrumento, en la medida en que afecte a los flujos por la ocurrencia de un acontecimiento extremadamente raro, altamente anormal y remoto.

Demostrar que un término contractual no es genuino puede resultar difícil en la práctica ya que sería inusual que las partes de un acuerdo negociasen una condición que no consideran relevante. Por ejemplo, un término contractual puede incumplir el criterio de UPPI si da lugar a flujos de efectivo en circunstancias que son raras (pero no extremadamente raras) o poco probables (pero no remotas).

### *Activos sin recurso y recursos limitados*

Un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero que no representan el pago de principal e intereses. Podría darse este caso si el instrumento representa una inversión en flujos de efectivo o activos particulares o cuando los derechos de reclamación del acreedor se limitan a activos especificados, que pueden ser activos financieros o no financieros. Un ejemplo posible es un activo financiero sin recurso.

**E**l hecho de que un activo financiero no tenga recurso no significa necesariamente que no cumple el criterio de UPPI. El tenedor debe evaluar los flujos de efectivo o los activos subyacentes. Si las condiciones del activo financiero que se está evaluando dan lugar a flujos de efectivo diferentes al pago del principal e intereses del principal pendiente, o si limitan los flujos de efectivo de forma no coherente con el hecho de que representen el principal y los intereses, el criterio de UPPI no se cumple. El hecho de que los activos subyacentes sean financieros o no financieros no afecta a esta evaluación.

Según nuestro punto de vista, si los pagos contractuales debidos en virtud de un activo financiero están determinados contractualmente por los flujos de efectivo recibidos

sobre activos especificados, a menos que se cumplan los criterios descritos anteriormente, en general, el activo financiero no puede cumplir el criterio de UPPI. Por ejemplo, no se cumple el criterio de UPPI en un préstamo a un promotor inmobiliario en el que los intereses se pagan sólo si se reciben ingresos por arrendamiento especificados. Sin embargo, según nuestro punto de vista, un activo financiero que representa una parte completa o prorrateada de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero subyacente que cumple el criterio de UPPI podría cumplir dicho criterio.

En la mayoría de las transacciones de préstamos, un instrumento tiene una prelación con relación a otros instrumentos y el criterio de UPPI no se incumpliría simplemente por esa prelación. Por ejemplo, un acreedor puede haber emitido deuda garantizada que, en el caso de concurso de acreedores, daría prioridad al tenedor sobre otros acreedores con respecto a la garantía, pero este acuerdo no afectaría a los derechos contractuales de otros acreedores a recibir los importes debidos.

#### ***Instrumentos vinculados contractualmente***

La norma ofrece reglas específicas para circunstancias en las que una entidad prioriza los pagos a tenedores de diversos instrumentos vinculados contractualmente que crean concentraciones del riesgo de crédito, es decir, tramos. El derecho a los pagos con respecto a tramos inferiores (es decir, expuestos a más riesgo de crédito) depende de la generación por parte del emisor de suficientes flujos de efectivo para pagar a los tramos superiores. Es necesario aplicar un enfoque de mirar a través de la cartera para determinar si se cumple el criterio de UPPI.

Los activos financieros en entidades vehículo, que pagan a los tenedores flujos contractuales dependiendo del carácter de subordinación en relación a otros instrumentos financieros emitidos por el vehículo (tramos), cumplen el criterio de UPPI, siempre que:

- a) Los términos contractuales del tramo tengan sólo características UPPI.
- b) El grupo de instrumentos financieros subyacentes:
  - b.1) Contiene uno o más instrumentos que cumplen el criterio de UPPI
  - b.2) Puede contener instrumentos que:
    - reducen la variabilidad de los flujos de efectivo de instrumentos en b.1) y los flujos de efectivo combinados cumplen el criterio de UPPI (p.e. techos y suelos de tipo de interés, protección de crédito) o
    - equiparan los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo del grupo, para abordar sólo las diferencias en:
      - si el tipo es fijo o variable,
      - la moneda en la que están denominados los flujos, incluyendo la inflación en dicha moneda; o
      - el calendario de los flujos.
- c) La exposición al riesgo de crédito inherente en el grupo de instrumentos financieros del tramo es igual o menor a la exposición al riesgo de crédito del grupo de instrumentos financieros subyacentes.

Por lo tanto, los tenedores de este tipo de instrumentos financieros deben analizar las características de los flujos contractuales de los diferentes tramos con el objeto de valorarlos adecuadamente.

Si cualquiera de los instrumentos de la cartera subyacente no cumple las condiciones incluidas en (b), o si la cartera de instrumentos subyacentes puede cambiar posteriormente, de tal forma que no cumpliría esas condiciones, el tramo no cumple el criterio de UPPI.

El enfoque de mirar a través de la cartera se aplica al conjunto subyacente de instrumentos que generan, en lugar de traspasan, los flujos de efectivo. Por ejemplo, si una entidad invierte en pagarés vinculados contractualmente emitidos por una entidad estructurada 1 cuyo único activo es una inversión en pagarés vinculados contractualmente emitidos por la entidad estructurada 2, la entidad aplica el enfoque a los activos de la entidad 2 cuando lleva a cabo la evaluación.

Si una entidad no puede llevar a cabo una evaluación basada en los criterios mencionados, valora su inversión en el tramo a valor razonable.

### Derivados

Un conjunto de instrumentos financieros puede incluir instrumentos derivados que alinean los flujos de efectivo de un tramo con los flujos de efectivo de los instrumen-

tos subyacentes o reducen la variabilidad de los flujos de efectivo. Según nuestro punto de vista, cuando se determina si la exposición al riesgo de crédito inherente en el tramo es igual o inferior a la exposición al riesgo de crédito del conjunto subyacente de instrumentos financieros, en virtud de la condición (c) del apartado anterior, una entidad incluye sólo ganancias y pérdidas relevantes relacionadas con el crédito derivadas de los instrumentos derivados. Esto incluye el efecto de las recuperaciones procedentes de los derivados, como permutas de cobertura por incumplimiento crediticio, en la medida en que proporcionan protección frente a pérdidas crediticias en otros instrumentos subyacentes del conjunto, así como pérdidas crediticias derivadas del riesgo de incumplimiento de una contraparte en un instrumento derivado.

La distribución de otras ganancias y pérdidas procedentes del riesgo de mercado de instrumentos derivados podría ser relevante



para determinar si los términos contractuales de un tramo en sí dan lugar a flujos de efectivo que únicamente son pagos de principal e intereses en virtud de la condición (a) del apartado anterior. Por ejemplo, si los flujos de efectivo de una permuta de tipos de interés incluida en el conjunto fuesen asignados a un tramo para proporcionar a los inversores del tramo un retorno basado en el LIBOR multiplicado por dos, el tramo no cumpliría el criterio de UPPI.

Cuando un conjunto incluye más de un instrumento derivado, según nuestro punto de vista, una entidad puede combinar los derivados cuando lleva a cabo la evaluación descrita en la condición (b), si el derivado combinado diese el mismo resultado que si se hubiese incluido un único derivado en la cartera. Por ejemplo, una entidad estructurada tiene una cartera de activos financieros con tipo de interés variable denominados en euros y emite pagarés vinculados contractualmente con tipo de interés fijo denominados en dólares estadounidenses. Si la entidad suscribe dos derivados: (1) una permuta a pagar euros a tipo variable y a cobrar dólares estadounidenses a tipo variable; y (2) una permuta a pagar dólares estadounidenses a tipo variable y a cobrar dólares estadounidenses a tipo fijo, la combinación de estas dos permutas sería lo mismo que si la entidad hubiese suscrito una permuta de tipos de interés entre monedas en la que se pagan euros a tipo variable y cobran dólares estadounidenses a tipo fijo. En tal situación, el tenedor de una inversión en los pagarés podría combinar los dos derivados y evaluarlos de forma combinada en lugar de evaluar por separado cada derivado.

Para que se cumpla el criterio de UPPI, las directrices sobre instrumentos vinculados contractualmente exigen que los derivados reduzcan la variabilidad de los flujos de efectivo de otros instrumentos del conjunto de forma que los flujos de efectivo combinados cumplan el criterio de UPPI o alineen los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo de otros instrumentos del

conjunto. Las directrices también indican que, si el conjunto subyacente de instrumentos puede cambiar, de tal forma que el conjunto ya no cumpliría esas condiciones, el tramo no cumple el criterio de UPPI. El conjunto de instrumentos subyacentes y sus flujos de efectivo pueden cambiar como resultado de pagos anticipados o pérdidas crediticias y por cualquier extinción o transferencia permitida. Según nuestro punto de vista, para que se cumpla el criterio de UPPI, las condiciones de la estructura vinculada contractualmente deben incluir un mecanismo diseñado para garantizar que el importe de los derivados se reduce en respuesta a cualquier suceso de forma que sigan cumpliendo las pruebas relativas a la alineación o variabilidad de los flujos de efectivo, por ejemplo, una cláusula en una permuta de tipos de interés en virtud de la cual el importe nominal se reduce automáticamente para ajustarse al descenso del importe del principal de los activos incluidos en un conjunto subyacente.

#### Composición de la cartera

Tal como se explica anteriormente, un tramo puede cumplir el criterio de UPPI sólo si el conjunto que genera los flujos de efectivo contiene o puede contener en el futuro sólo instrumentos financieros que, por sí mismos cumplen el criterio de UPPI o una combinación de tales instrumentos financieros y otros instrumentos financieros que, juntos, dan lugar a flujos de efectivo que cumplen el criterio de UPPI o instrumentos que alinean los flujos de efectivo del conjunto con los de los tramos.

Para cumplir las condiciones anteriores, se espera que la política de inversión que rige las inversiones que el emisor podría incluir en el conjunto esté definida de forma pormenorizada.

En muchos casos, el conjunto de instrumentos financieros puede contener activos por préstamos que cumplen el criterio de UPPI que están avalados por una garantía. La garantía puede incluir activos no financieros

como inmuebles u otros activos tangibles. Si el deudor de un préstamo incurre en impago, el emisor del tramo puede ejecutar la garantía no financiera y dar de baja en cuentas el préstamo relacionado. De modo similar, el conjunto podría incluir un título de deuda que cumple el criterio de UPPI pero podría reestructurarse si el deudor del título de la deuda experimenta dificultades financieras. En este caso, el emisor del tramo podría recibir nuevos instrumentos de patrimonio neto u otros instrumentos del deudor que no cumplen el criterio de UPPI como resultado de una permuta entre instrumentos de deuda y de patrimonio neto acordada por una mayoría de tenedores de títulos. Los flujos de efectivo procedentes de esos activos de sustitución se incluirían normalmente en la "cascada" que genera flujos de efectivo para los tramos.

**S**egún nuestro punto de vista, la posibilidad de que el emisor de un tramo pueda obtener activos no financieros o instrumentos financieros que no cumplen el criterio de UPPI no siempre impide concluir que un tramo cumple dicho criterio. Garantizar un préstamo o la posibilidad de que un instrumento de deuda pueda reestructurarse debido a las dificultades financieras experimentadas por el deudor no impide que una inversión directa en tal instrumento cumpla el criterio de UPPI. Además, la ejecución de una garantía o una futura reestructuración siempre es posible y sostener que esta posibilidad siempre implica que un tramo no cumple el criterio de UPPI significaría que sería imposible en la práctica valorar a coste amortizado un instrumento vinculado contractualmente. Creemos que esto no sería coherente con el objetivo de la norma.

En consecuencia, creemos que una entidad debe evaluar los hechos y circunstancias relevantes y aplicar juicios de valor para determinar si la posibilidad de que el emisor de un tramo tenga la capacidad de obtener activos no financieros o instrumentos de patrimonio neto a cambio de activos financieros que cumplen el criterio de UPPI significa que un

tramo no cumple el criterio de UPPI. Creemos que, para que un tramo cumpla el criterio de UPPI, la capacidad de obtener tales activos debe ser limitada y la aplicación de juicios de valor debe tener en cuenta lo siguiente:

- el mandato de inversión y las políticas relacionadas que rigen la adquisición y enajenación de las inversiones mantenidas por el emisor y su aplicación en la práctica;
- la existencia y el alcance de las prohibiciones relativas a la inversión en activos no financieros e instrumentos de patrimonio neto. Por ejemplo, si el emisor sólo puede obtener tales activos mediante la ejecución de la garantía o mediante reestructuraciones de la deuda provocadas por dificultades financieras del deudor y con la intención de maximizar la recuperación de los flujos de efectivo procedentes de los instrumentos que cumplen las condiciones;
- el procedimiento de enajenación de las garantías e inversiones en instrumentos de patrimonio neto; y
- si las ganancias procedentes de tales enajenaciones dan lugar a la asignación de flujos de efectivo al tramo que no son coherentes con el criterio de UPPI o son asignadas al tramo sólo para reducir las pérdidas crediticias netas asignadas al tramo.

Cuando se efectúa una inversión en un tramo transcurrido un tiempo después del comienzo de la estructura vinculada contractualmente, es posible que el emisor ya mantenga activos no financieros o inversiones en instrumentos de patrimonio neto procedentes de la ejecución de garantías o de reestructuraciones de la deuda. En este caso, además de los factores anteriores, la entidad debe considerar también la importancia de dichos activos con relación al conjunto general para determinar si el tramo cumple el criterio de UPPI.

### Riesgo de crédito

Para que se cumpla el criterio de UPPI, la exposición al riesgo de crédito inherente en el tramo debe ser igual o inferior a la exposición al riesgo de crédito del conjunto subyacente de instrumentos financieros. El término “riesgo de crédito” se define en la NIIF 7 como el riesgo de que una parte de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte si incumple una obligación. En una estructura de tramos, el emisor suele estar obligado a efectuar pagos a un inversor sólo si y en la medida en que el conjunto subyacente de activos genere suficientes flujos de efectivo. Por tanto, la caída en los flujos de efectivo y las pérdidas asociadas para los inversores derivadas de los impagos con respecto al conjunto subyacente de activos da lugar a una reducción de las obligaciones del emisor y no significa que el emisor incumple sus obligaciones. Según nuestro punto de vista, a la hora de evaluar la exposición al riesgo de crédito en el conjunto subyacente de activos financieros inherente en un tramo, una entidad debe considerar pérdidas que podrían ser el resultado de ajustes contractuales a los flujos de efectivo del tramo derivados de pérdidas crediticias en el conjunto subyacente de activos, así como pérdidas que podrían ser el resultado del incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones debido a pérdidas crediticias en el conjunto subyacente de activos. De acuerdo con este análisis, la presencia de tales componentes de ajuste no implica que los términos contractuales del tramo en sí no den lugar a flujos de efectivo que únicamente son pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente, es decir, no se incumple la condición (a) establecida.

La condición de que la exposición al riesgo de crédito en el conjunto subyacente de instrumentos financieros inherente en el tramo sea igual o inferior a la exposición al riesgo de crédito del conjunto subyacente de instrumentos financieros se cumpliría si el conjunto subyacente de instrumentos perdiese un 50% como resultado de pérdidas crediticias y

en todas las circunstancias el tramo perdiese el 50% o menos. En tal caso, un inversor del tramo siempre perdería, como resultado de pérdidas crediticias, una parte proporcional de su inversión en el tramo menor que en el caso de una inversión *pari passu* en el conjunto subyacente total.

Por ejemplo, la sociedad B, una entidad estructurada, ha emitido dos tramos de deuda que están vinculados contractualmente: un tramo de clase I de 15 y un tramo de clase II de 10. La clase II está subordinada a la clase I y recibe distribuciones sólo después de haber efectuado los pagos a los tenedores de instrumentos de clase I.

## **LA NIIF 7 DEFINE EL “RIESGO DE CRÉDITO”, COMO EL RIESGO DE QUE UNA PARTE DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO CAUSE UNA PÉRDIDA FINANCIERA A LA OTRA PARTE SI INCUMPLE UNA OBLIGACIÓN**

Los activos de B consisten en préstamos por valor de 25 y todos cumplen el criterio de UPPI.

El inversor X ha invertido en instrumentos de clase I. X determina que los términos contractuales del tramo dan lugar únicamente a pagos de principal e intereses sobre el principal. X necesita aplicar el enfoque de transparencia al conjunto subyacente de inversiones de B. Como B ha invertido en préstamos que cumplen el criterio de UPPI, el conjunto contiene al menos un instrumento con flujos de efectivo que únicamente son pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente. B no tiene otros instrumentos financieros. Por tanto, el conjunto subyacente de instrumentos financieros de B no tiene componentes que impedirían al tramo cumplir el criterio de UPPI.

El último paso en el análisis consiste en que X evalúe si la exposición al riesgo de crédito inherente en el tramo es igual o inferior a la exposición al riesgo de crédito en el conjunto subyacente de instrumentos financieros. Si el conjunto subyacente de préstamos perdiese el 50%, se produciría una pérdida total de 12,5 (25 x 50%). De esa pérdida, un importe de 10 sería absorbido por los inversores de clase II, por lo que quedaría un importe de 2,5 que sería absorbido por los inversores de clase I. Esto indica que el ratio de pérdida que padecerían los tenedores de instrumentos de clase I sería del 17% (2,5/2015). El ratio del 17% es inferior al 50% lo que indica que el riesgo de crédito de los instrumentos de clase I es inferior al riesgo de crédito del conjunto subyacente. Por tanto, X concluye que los instrumentos de clase I cumplen el criterio de UPPI.

## LA NORMA NO EXIGE UTILIZAR UN ÚNICO MÉTODO PARA DETERMINAR SI SE CUMPLE LA CONDICIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

El inversor Y ha invertido en instrumentos de clase II. Este tramo no cumple la condición del riesgo de crédito porque siempre que el conjunto subyacente incurra en una pérdida, los inversores de instrumentos de clase II incurrirán siempre en una pérdida mucho mayor en proporción. Por tanto, Y debe valorar a valor razonable cualquier inversión en instrumentos de clase II.

Sin embargo, la norma no exige utilizar un único método para determinar si se cumple la condición del riesgo de crédito y, según nuestro punto de vista, no es necesario demostrar que se cumple la condición del 50% del ejemplo en todas las circunstancias para concluir que se cumple la condición del

riesgo de crédito. Creemos que una entidad también puede adoptar un enfoque que modele las expectativas de probabilidad ponderadas de las pérdidas crediticias para deducir un rango medio ponderado de pérdidas esperadas en el conjunto y su asignación a cada tramo, y así poder determinar si la exposición de un tramo es en proporción mayor o menor a la exposición media del conjunto. Si el rango de pérdidas esperadas en el tramo es mayor que el rango medio ponderado de pérdidas esperadas en el conjunto subyacente de instrumentos financieros, la inversión en el tramo debe valorarse a valor razonable.

Al igual que en el ejemplo anterior, en algunos casos es posible que un análisis fundamental de la estructura en tramos dé lugar a una respuesta para algunos tramos sin necesidad de una modelización detallada de escenarios. Por ejemplo, un conjunto subyacente consta de activos financieros por valor de 100 y las pérdidas crediticias se asignan a los tres tramos de los pagarés vinculados contractualmente en el orden siguiente: hasta 10, se asignan al tramo C; de 10 a 20, se asignan al tramo B; y de 20 a 100, se asignan al tramo A. En este caso, parece que el tramo C no cumpliría la condición del riesgo de crédito mientras que el tramo A sí la cumpliría. Sin embargo, sería necesario un análisis adicional con respecto al tramo B. Si, por ejemplo, el rango de pérdidas esperadas en el conjunto subyacente no superase el valor de 10, el tramo B cumpliría la condición del riesgo de crédito también. No obstante, si ese rango superase el valor de 10, sería necesaria una modelización más detallada para completar la evaluación.

Al igual que sucede con otros elementos de la clasificación, la evaluación de si se cumple la condición del riesgo de crédito se efectúa en el momento del reconocimiento inicial del instrumento vinculado contractualmente y, por tanto, reflejaría las circunstancias y expectativas en esa fecha. Podría llegarse a una conclusión diferente si nos basásemos en las circunstancias y expectativas en la fecha en la que se crearon los instrumentos vinculados

contractualmente. Por ejemplo, podría establecerse una estructura que incluya un tramo C inferior, que ofrece protección crediticia al tramo B (el siguiente tramo inferior) y al tramo A (el tramo superior). En el momento de establecer la estructura, un inversor original del tramo B puede haber concluido que la protección ofrecida por el tramo C con respecto al nivel de pérdidas crediticias esperadas es suficiente para cumplir la condición del riesgo de crédito y que su inversión debe clasificarse como valorada a coste amortizado. No obstante, con el tiempo, las pérdidas crediticias son superiores a las esperadas y la protección crediticia ofrecida por el tramo C se agota. Por tanto, un inversor posterior del tramo B concluirá, probablemente, que se ha incumplido la condición del riesgo de crédito. Sin embargo, según nuestro punto de vista, no sería apropiado que el inversor original reclasificase su inversión sobre la base de un cambio de las circunstancias.

## INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

La entidad puede optar por valorar los instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en resultados o en otro resultado global. Dicha opción se puede realizar instrumento a instrumento.

Los costes de transacción incurridos en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en patrimonio neto clasificada a valor razonable con cambios en otro resultado global, se reconocen en otro resultado global en la valoración posterior, ya que la inversión se valora inicialmente a valor razonable más esos costes, pero posteriormente se valora a valor razonable, por lo que el cambio de valor razonable, incluye el efecto de los costes de transacción. Sin embargo, los costes de la transacción incurridos en el momento de la enajenación de un instrumento de patrimonio neto valorado a valor razonable con cambios en otro resultado global, deben reconocerse en resultados.

Los dividendos se reconocen en resultados sólo si:

- a) Se ha establecido el derecho de la entidad a recibir el dividendo,
- b) Es probable que los beneficios económicos asociados vayan a fluir a la entidad y
- c) El importe del dividendo se puede medir con fiabilidad.

Los ingresos por dividendos en inversiones clasificadas a valor razonable con cambios en otro resultado global se reconocen en resultados, a menos que los dividendos representen claramente un reembolso de parte del coste de la inversión. En este último caso, el reconocimiento del derecho a los dividendos como un activo separado y el descenso correspondiente en el valor razonable de la inversión no habrían tenido ningún efecto neto en otro resultado global. Es por ello que en este caso, el ingreso por dividendos se reconoce en otro resultado global, para compensar el efecto de la disminución del valor razonable.

Los instrumentos de patrimonio neto se definen de la misma forma que en la NIC 32. Esto significa que un tenedor de una inversión evalúa si el instrumento cumple la definición de patrimonio neto desde la perspectiva del emisor. La NIC 32 define un instrumento de patrimonio neto y ofrece directrices sobre qué otros instrumentos se clasifican como patrimonio neto. Sin embargo, según nuestro punto de vista, la opción de contabilizar a valor razonable con cambios en otro resultado global hace referencia sólo a los instrumentos de patrimonio neto definidos como tales en la NIC 32 y no a los instrumentos definidos como pasivos financieros pero clasificados como patrimonio neto por el emisor, por ejemplo, instrumentos con opción de venta clasificados como patrimonio neto por el emisor.

Una entidad puede invertir en un instrumento derivado que cumple la definición de un instrumento de patrimonio neto del emisor porque satisface el criterio de intercambio de cantidad fija por importe fijo de la NIC 32.



Sin embargo, la entidad no podría clasificar su inversión a valor razonable con cambios en otro resultado global porque los instrumentos derivados están incluidos en la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9 y la opción de elegir sólo se permite a inversiones que no están mantenidas para negociar tal como se define en la NIIF 9.

## **LAS RECLASIFICACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS ENTRE CATEGORÍAS, SÓLO ESTÁN PERMITIDAS POR CAMBIOS EN EL MODELO DE NEGOCIO, AUNQUE SE ESPERA QUE ÉSTOS SEAN MUY INFRECUENTES**

En algunos casos, puede ocurrir que el tenedor no pueda determinar si el instrumento particular que mantiene cumple la definición de un instrumento de patrimonio neto para el emisor. Por ejemplo, una entidad puede mantener una inversión en las participaciones de una entidad cooperativa. La cooperativa podría verse obligada a reembolsar las participaciones a los miembros de la cooperativa sujeto al derecho del emisor a denegar un rescate que supere un importe determinado. Esto significa que trataría una proporción de las participaciones totales como patrimonio neto y la proporción restante como pasivo financiero. En este caso, el tenedor no podría determinar que los instrumentos que mantiene cumplen la definición de un instrumento de patrimonio neto y, por tanto, según nuestro punto de vista, esto impediría aplicar la opción de contabilizar su inversión a valor razonable con cambios en otro resultado global.

Según nuestro punto de vista, si una entidad ejercita el componente de conversión de un bono convertible y convierte el bono en instrumentos de patrimonio neto del emisor, los instrumentos de patrimonio neto deben contabilizarse como nuevos activos y la entidad puede optar por clasificarlos a valor razonable

con cambios en otro resultado global en el momento de su reconocimiento inicial si no se mantienen para negociar.

En limitadas circunstancias, el coste puede ser una estimación apropiada del valor razonable. Este es el caso, si la información financiera más reciente es insuficiente para determinar el valor razonable o si existe un rango amplio de valoraciones y el coste es el que mejor representa el valor razonable dentro de ese rango.

Sin embargo, el coste no es representativo del valor razonable si se producen o existen:

- a) Cambios significativos en la rentabilidad de la sociedad comparada con presupuestos o planes de negocio.
- b) Cambios en expectativas sobre si la sociedad va a alcanzar los hitos de un producto.
- c) Cambios significativos en el mercado que afecten al patrimonio o sus productos actuales o potenciales.
- d) Cambios significativos en la economía global o entorno económico en el que opera.
- e) Cambios significativos en la rentabilidad de competidores, o en las valoraciones, derivadas del mercado global.
- f) Problemas internos como fraude, litigios, cambios en la estrategia o dirección.
- g) Evidencia de transacciones con instrumentos de patrimonio de la sociedad.

Asimismo, el coste nunca es representativo del valor razonable de una inversión cotizada.

Estas circunstancias no son aplicables a instrumentos de patrimonio mantenidos por determinadas entidades como entidades financieras y fondos de inversión.

La aplicación de los criterios anteriores exigirá la consideración cuidadosa de todos los hechos y circunstancias. Por ejemplo, dos de los

indicadores señalados son si existe un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada en comparación con los presupuestos, planes o hitos y cambios significativos en la expectativa de que se cumplan los objetivos técnicos de los productos de la entidad participada. En algunos casos, por ejemplo, en entidades de nueva creación, incluso un rendimiento acorde con los planes originales, o el lanzamiento de un nuevo producto tal como se había previsto, podría dar lugar a un incremento significativo del valor razonable de la inversión ya que se elimina la incertidumbre con respecto a esos hechos. Esto puede significar que, incluso si no se producen cambios significativos en el rendimiento con respecto a lo previsto, el coste podría no ser una estimación apropiada del valor razonable.

## RECLASIFICACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

Las reclasificaciones de activos financieros entre categorías, sólo están permitidas por cambios en el modelo de negocio, aunque se espera que éstos sean muy infrecuentes. Los cambios se deben determinar por la dirección de la entidad como resultado de cambios internos o externos, que sean significativos, no temporales y demostrables ante terceros. Por lo tanto, un cambio en el modelo de negocio ocurrirá sólo cuando la entidad empieza o cesa de realizar una actividad que es significativa para sus operaciones. No se consideran cambios en el modelo de negocio, a cambios en la intención relacionada con un activo financiero, la desaparición temporal de un mercado particular de un activo financiero o la transferencia de activos financieros entre partes de una entidad con diferentes modelos de negocio. La reclasificación se debe reconocer de forma prospectiva y además los hechos deben haber ocurrido con anterioridad a la reclasificación.

No obstante, no constituyen reclasificaciones, el hecho de que instrumento financiero derivado se designe como un instrumento de cobertura o que el instrumento deje de estar designado como instrumento de cobertura.

Los siguientes son ejemplos de un cambio en el modelo de negocio:

- Una entidad mantiene una cartera de préstamos comerciales para la venta. Posteriormente, adquiere una entidad cuyo modelo de negocio es mantener préstamos similares para cobrar flujos de efectivo contractuales y los préstamos comerciales mantenidos originalmente para la venta se transfieren a la entidad adquirida para gestionarlos conjuntamente con otros préstamos de la entidad.
- Una entidad decide cerrar su negocio de préstamos al por menor. Dicho negocio ya no acepta nuevos negocios y está comercializando activamente su cartera de préstamos para la venta.

Los siguientes cambios no representan un cambio en el modelo de negocio:

- un cambio en la intención con relación a determinados activos financieros, incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones de mercado;
- la desaparición temporal de un mercado determinado para los activos financieros; o
- una transferencia de activos financieros entre partes de la entidad con diferentes modelos de negocio.

Si una entidad determina que su modelo de negocio ha cambiado de forma significativa para sus operaciones, todos los activos afectados se reclasifican a partir del primer día del siguiente período sobre el que se informa (la fecha de reclasificación). El cambio en el modelo de negocio debe llevarse a cabo antes de la fecha de reclasificación. Para que la reclasificación resulte apropiada, la entidad no debe realizar actividades de acuerdo con su modelo de negocio anterior después de la fecha de cambio de su modelo de negocio. No se reexpresan los periodos anteriores.

**TABLA 2 ::**

De/A	Coste amortizado	Valor razonable con cambios en resultados	Valor razonable con cambios en otro resultado global
Coste amortizado	N/A	Determinar el valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el valor razonable y el coste amortizado, se reconoce en resultados. No se requiere presentar de forma separada los intereses.	Determinar el valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el valor razonable y el coste amortizado, se reconoce en otro resultado global. El tipo de interés efectivo y la valoración de las pérdidas de crédito esperadas no se ajustan por la reclasificación. La pérdida de crédito se elimina y en su lugar se reconoce como un ajuste acumulado en otro resultado global y se desglosa desde la fecha de reclasificación.
Valor razonable con cambios en resultados	El valor razonable en la fecha de reclasificación representa el valor contable bruto. El tipo de interés efectivo se determina de acuerdo con el valor razonable en la fecha de reclasificación. Para determinar las pérdidas de crédito esperadas, se considera la fecha de reclasificación, como la fecha de reconocimiento inicial.	N/A	El activo financiero se continúa valorando por su valor razonable. El tipo de interés efectivo se determina de acuerdo con el valor razonable en la fecha de reclasificación. Para determinar las pérdidas de crédito, se considera la fecha de reclasificación, como la fecha de reconocimiento inicial.
Valor razonable con cambios en otro resultado global	La reclasificación se realiza por su valor razonable. Sin embargo, el importe reconocido en otro resultado global se elimina del patrimonio y se ajusta del valor contable del activo en la fecha de reclasificación. En consecuencia, el activo financiero se valora como si hubiera sido valorado a coste amortizado desde el inicio. El tipo de interés efectivo y la valoración de las pérdidas de crédito esperadas no se ajustan por la reclasificación. Se debe reconocer la pérdida de crédito como un ajuste al valor contable bruto desde la fecha de reclasificación.	El activo continúa valorándose por su valor razonable. El importe reconocido en otro resultado global, se reclasifica a resultados como un ajuste de reclasificación.	N/A

La NIIF 9 no define el término “período sobre el que se informa”. Según el ejemplo incluido en la norma, la fecha de reclasificación depende de la frecuencia con la que presenta información la entidad, es decir, trimestralmente, dos veces al año, etc. Por ejemplo, una sociedad con un período anual sobre el que se informa que finaliza el 31 de diciembre que presenta información trimestralmente determina que su modelo de negocio ha cambiado el 15 de marzo de 200n. Su fecha de reclasificación sería el 1 de abril de 200n.

En algunos casos es posible que transcurra un período de tiempo largo entre el cambio del modelo de negocio de una entidad y la fecha de reclasificación. Durante este período de tiempo los activos financieros que existían en la fecha del cambio del modelo de negocio siguen contabilizándose como si el modelo de negocio no hubiese cambiado, aunque ya no refleje el modelo de negocio vigente en ese momento. Sin embargo, la clasificación de los nuevos activos reconocidos inicialmente después de la fecha del cambio del modelo de negocio se basaría en el nuevo modelo

de negocio que esté vigente en la fecha del reconocimiento inicial.

Los activos financieros pueden contener un componente que es significativo para determinar la clasificación del activo financiero pero este componente puede expirar antes del vencimiento del activo financiero. Según nuestro punto de vista, una entidad no debe reclasificar el activo financiero en el momento en el que expira el componente. Por ejemplo, un bono convertible en patrimonio neto del emisor no cumple el criterio de UPPI y, por tanto, el instrumento en su totalidad debe clasificarse a valor razonable con cambios en resultados. Ahora bien, supongamos que el bono tiene un vencimiento de 10 años pero el componente de conversión sólo es ejercitable durante los primeros cinco años. Si, al final de los cinco años, el componente de conversión no se ha ejercitado, el bono debe seguir clasificado a valor razonable con cambios en resultados hasta su vencimiento.

A continuación se incluye una tabla con los criterios de valoración aplicables ante la reclasificación de activos financieros: ●

# FORO asesores

Wolters Kluwer

INSCRIPCIÓN  
GRATUITA

El camino de la Excelencia

#forowk

Mallorca

4 NOVIEMBRE 2014  
Hotel Atenea Palas

Madrid

11 NOVIEMBRE 2014  
Teatros del Canal

Valencia

20 NOVIEMBRE 2014  
Hotel Las Arenas

El evento de referencia para el sector de asesorías y despachos profesionales.  
Un espacio donde analizar y compartir intereses comunes haciendo foco en la Excelencia.

RISTO MEJIDE

La importancia del branding

MANUEL PIMENTEL

El futuro de los Despachos Profesionales

Modelo Económico JORDI SEVILLA

*Sistema Cret@*

SALVADOR LÓPEZ

Reforma Fiscal Rockvolución  
empresarial

PAU GARCÍA-MILÀ

PLAZAS LIMITADAS. INSCRÍBETE YA EN

[foroasesores.wke.es](http://foroasesores.wke.es)

CONSULTA LA AGENDA DE TU CIUDAD

 Wolters Kluwer

ORGANIZADO CONJUNTAMENTE CON

 **dsi** Distribuciones y Servicios  
Informáticos

 **GLOBAL4**

 **servissoft**

 **punt**

 **Cháfer**

 [www.indesoftware.es](http://www.indesoftware.es)